



DECRETO LEY N° 147-G/62

Este decreto ley se sancionó el día 15 de junio de 1962.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 6.641, del 22 de junio de 1962.

**El Interventor Federal de la provincia de Salta, en Acuerdo General de Ministros,
decreta con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Sustitúyese la Subsecretaría de Instrucción Pública y Cultura, por la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística, bajo la dependencia directa del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2°.- El cargo de Director General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística, será incompatible con el ejercicio de la docencia y durante su desempeño, se considerará en uso de licencia automática respecto de la misma.

Art. 3°.- Serán funciones de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística:

- a) El contralor e inspección de carácter técnico y administrativo de los siguientes establecimientos: Escuela Nocturna de Estudios Comerciales “Hipólito Yrigoyen”, con su filial; Escuela Nocturna de Comercio “Alejandro Aguado” de Tartagal; Escuela Nocturna de Comercio “José Manuel Estrada” de Metán; Escuela de la Aviación Civil de la Provincia; Escuela de Bellas Artes “Tomas Cabrera” y Escuela de Manualidades con sus filiales; como así también todo establecimiento educacional de carácter secundario, técnico y artístico dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública;
- b) Elevar para su aprobación, los planes de estudio y programas respectivos;
- c) Reglamentar el funcionamiento de cooperadoras, asociaciones de ex alumnos y egresados;
- d) Reglamentar las condiciones de ingreso, correlación de estudios, sistema de clasificación, exámenes, promociones, revalidación de certificados y sistemas de becas.

Art. 4°.- Modificase el presupuesto correspondiente al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, aprobado por Decreto Ley N° 45 de fecha 12 de marzo de 1962, creando un nuevo cargo de Director General de Enseñanza Secundaria, Técnica y Artística, con una remuneración mensual de dieciséis mil pesos moneda nacional (\$ 16.000 m/n).

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto ley se tomará de Rentas Generales, con imputación al mismo.

Art. 6°.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia, a incrementar todas las partidas de presupuesto necesarios, tomando los fondos de Rentas Generales, a los efectos del cumplimiento del presente decreto-ley.

Art. 7°.- Remítase a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, con nota de estilo a S. E. el señor Ministro del Interior.

Art. 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JULIO ANTONIO CASTELLANOS – Marcelo A. M. Rosasco – Marcelo H. Gilly – Julián Echeverría